



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 94-05-2022-MPT

U71C

Talara, 11 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 174-05-2022-OAJ-MPT de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 04 de abril de 2022 el Comité de Selección convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-CS-MPT-1 para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 616 Felipe Santiago Salaverry, ciudad Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", con un valor referencial de S/ 97,291.00 (noventa y siete mil doscientos noventa y uno y 00/100 soles).

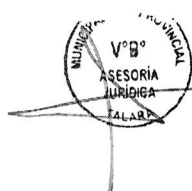
Que, con fecha 29 de abril de 2022, los integrantes del Comité de Selección emiten el Acta de Acuerdo, en el cual se acordó interrumpir la continuidad de los actos de admisión, calificación y evaluación debido a la existencia de inconsistencia respecto al plazo de ejecución de la prestación señalada en el desagregado del presupuesto total y lo establecido en los términos de referencia y las bases. En tal sentido, proponen la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-CS-MPT-1 a fin que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 831-05-2022-CS-MPT de fecha 03 de mayo de 2022, el Ing. Franklin Peña Chanta, jefe de la Unidad de Logística indica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que con fecha 13 de abril de 2022, se procedió a absolver las consultas, observaciones e integración de bases a través del SEACE, además de llevarse a cabo la presentación de ofertas con fecha 20 de abril de 2022. Asimismo, indica que con fecha 29 de abril de 2022 el comité de selección advirtió inconsistencias en el plazo de ejecución de la prestación pues en el desagregado del presupuesto total de la prestación se estableció un plazo de ejecución de 150 días calendario, mientras que en los términos de referencia y en las bases se consignó un plazo de 120 días calendario, inobservando que el plazo de ejecución de la obra supervisada es de 150 días calendario. En tal sentido, recomienda se declare la nulidad del citado procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa



aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida declarando la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en el presente caso se trata de un procedimiento de selección convocado el 04 de abril de 2022, cuyo objeto es la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 616 Felipe Santiago Salaverry, ciudad Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura"; procedimiento que ha sido observado por el Comité de Selección mediante Acta de Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-CS-MPT-1 de fecha 29 de abril de 2022 y por la Unidad de Logística mediante Informe N° 831-05-2022-CS-MPT de fecha 3 de mayo de 2022, los cuales advirtieron discrepancias en las Bases, Términos de Referencia y desagregados del Presupuesto Total de la Supervisión respecto al plazo de ejecución de la prestación, puesto que en los dos primeros se estableció un plazo de 120 días calendarios, mientras que en el último se consignó un plazo de ejecución de 150 días calendario. Asimismo, indicaron que el plazo de ejecución de la obra supervisada es de 150 días calendario. En tal sentido, ambos sugieren declarar la nulidad del citado procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria en atención a la discrepancia encontrada, la cual contraviene las disposiciones que regulan la vinculación de la obra principal y su supervisión, así como la adecuada formulación del requerimiento a cargo del área usuaria, lo cual afecta las condiciones y reglas del procedimiento convocado; siendo así, al advertirse que el procedimiento de selección contiene deficiencias, este deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria, para que subsanen las observaciones formuladas.

Que, con Informe N° 174-05-2022-MPT de fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, emitir acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-CS-MPT-1 para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 616 Felipe Santiago Salaverry, ciudad Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura". En consecuencia, recomienda retrotraer el citado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

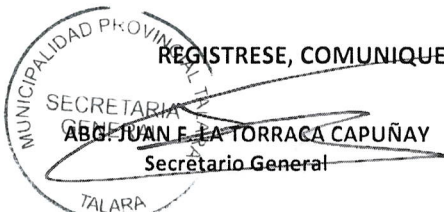
**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR** la nulidad de oficio de la Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-CS-MPT-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 616 Felipe Santiago Salaverry, ciudad Satélite, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", al infringir la norma dispuesta en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, retrotraer el procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-CS-MPT-1 a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Oficina de Administración y Finanzas y para conocimiento, fines y cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA**



**ABG. JUAN E. LA TORRACA CAPUÑAY**  
Secretario General

**ING. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial



Copias:  
ULO/ OAF/GM/UTIC/OAJ/URH  
Archivo